



Asunto: Acuerdo de prórroga para la ampliación de término de respuesta.

Número de folio: 00245917

Colima, Col., a 22 de agosto del 2017.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con relación a la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada a través del Sistema INFOMEX y que se identifica con número de folio: **00245917**; prórroga solicitada por la Licda. Iliana Carolina Hernández Villaseñor, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pone a consideración de este Comité de Transparencia, mediante oficio número 362/2017 de fecha 21 (veintiuno) del mes de agosto del 2017 (dos mil diecisiete).

- - - En observancia al folio 00245917, que se inserta:

"[...]"

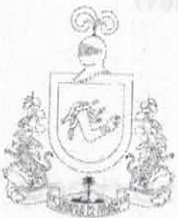
Solicito conocer el número delitos denunciados ante esta Procuraduría en los que se haya otorgado el perdón, siendo la persona ofendida mujer, en el periodo de 1 de enero de 2008 al 17 de julio de 2017.

Solicito que la información sea entregada especificando por cada uno de los casos lo siguiente:

1. Fecha en la que ocurrieron los hechos,
2. Fecha en la que se interpuso la denuncia,
3. Sexo de la persona o personas responsables o presuntas responsables,
4. Fecha en la que se otorgó el perdón,
5. Localidad y municipio en el que ocurrieron los hechos
6. Delito por el que se otorgó el perdón.

Solicito que esta información, en caso de encontrarse en formato .xlsx (excel) sea remitida de esta manera.

"[...]" (sic)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

CTPEE-AC057-2017

- - - Estando en sesión permanente, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de la solicitud de información con número supraindicado y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo componen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 144 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a dictar la resolución, y- - - - -

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para validar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.



Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

2. ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DE PRÓRROGA.

En el proceso de atención a la referida determinación de prórroga materia del presente acuerdo, a solicitud de la Licda. Iliana Carolina Hernández Villaseñor, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desprenden dos oficios; el primero con número 362/2017 y el segundo con número 365/2017, ambos de fecha 21 (Veintiuno) del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete, con fecha de recibidos el mismo día de su realización, y dentro de los cuales se manifestó lo siguiente:

Oficio número 362/2017

"[...]"

Por instrucciones del C. Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado José Guadalupe Franco Escobar, y en atención a la solicitud presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00245917, a través de la cual requiere se proporcione información respecto al número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por cada uno de los delitos señalados en las solicitudes que se adjuntan para tales efectos, por medio del presente, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien, confirmar la determinación que en materia de ampliación del plazo de respuesta pongo a su consideración a través del oficio número 365/2017. Lo anterior, por las consideraciones que en la determinación en cita se exponen.

Al respecto, resulta importante hacer de su conocimiento que, mediante similar número 359/2017, de fecha 18 de agosto del año en curso, se notificó al solicitante, la necesidad del uso de la prórroga que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para efecto de encontrarnos en posibilidad de emitir una respuesta puntual y precisa.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

CTPEE-AC057-2017

Lo antes invocado de conformidad a lo establecido en el numeral 54 fracción II y 135 de la referida normatividad.

[...]"

Oficio número 365/2017

"[...]"

Por este conducto, de la manera más atenta, me permito precisar a Usted, las razones por las cuales se solicita la prórroga del plazo de respuesta, a efecto de encontrarnos en posibilidad de dar contestación a la solicitud de información con número de folio 00245917, a través de las cuales se requiere la información concerniente a:

"Solicito conocer el número delitos denunciados ante esta Procuraduría en los que se haya otorgado el perdón, siendo la persona ofendida mujer, en el periodo de 1 de enero de 2008 al 17 de julio de 2017. Solicito que la información sea entregada especificando por cada uno de los casos lo siguiente:

1. Fecha en la que ocurrieron los hechos
2. Fecha en la que se interpuso la denuncia,
3. Sexo de la persona o personas responsables o presuntas responsables,
4. Fecha en la que se otorgó el perdón,
5. Localidad y municipio en el que ocurrieron los hechos
6. Delito por el que se otorgó el perdón.

Solicito que esta información, en caso de encontrarse en formato .xlsx (excel) sea remitida de esta manera".

De la que se advierte, lo querido por el solicitante, no representa información pública de oficio, por consiguiente, atento a lo establecido en el numeral 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Institución cuenta con el término de ocho días hábiles para dar respuesta.

Sin embargo, en observancia al mismo numeral, este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual



cuando no sea posible reunir la información solicitada.

En base a ello, y al análisis de las solicitudes en cita, se desprende que, el solicitante EFRAIN TZUC SALINAS, requiere conocer el número de delitos denunciados ante esta Procuraduría, en lo que haya otorgado el perdón, concernientes a diversos años calendario (2008 a 2017), especificando de cada uno de ellos, la fecha en que ocurrieron los hechos, sexo de la persona o personas presunto responsable, fecha en que se otorgó el perdón, lo que representa un contenido bastante voluminoso, aunado a las seis solicitudes que representa en el mismo sentido.

En atención a lo anterior, para poder encontrarnos en posibilidad de emitir una respuesta puntual y precisa, resulta necesario hacer uso de la prórroga que el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, concede a este sujeto obligado.

Al respecto conviene traer a colación el contenido del artículo en cita, que en su literalidad dispone:

"Artículo 135.- Toda solicitud de información presentada en los términos de esta Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de ocho días hábiles. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por un período igual cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término. La Unidad de Transparencia deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

De la interpretación sistemática del artículo antes citado, se desprende que, la legislación especializada de la materia, dispone que para el caso de que la información que sea requerida por los particulares, sea para su emisión de las consideradas como extraordinaria para efecto de ser entregada a los solicitantes, en razón a su volumen o bien, a la complejidad de la información requerida; de manera tal, que la propia legislación previó a favor de los denominados entes obligados un mecanismo de apoyo, consistente



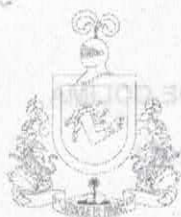
en requerir para el otorgamiento de la información de una prórroga de tiempo, a fin de que se rinda la información petitionada.

En esa tesitura, es evidente que en el caso concreto, estamos ante una solicitud de información extraordinaria a juicio de esta entidad responsable, en atención a que se peticiona información relativa a diversos años calendario [del 2008 al 2017], por lo que es menester llevar a cabo una búsqueda minuciosa de los diversos rubros peticionarios.

De esta forma, se advierte que, el solicitante requiere una relación en la que se detallen el número de delitos denunciados ante esta Procuraduría en lo que haya otorgado el perdón, en los que la víctima haya sido mujer de los años 2008 al 2017, peticionando además que se detalle información concerniente la fecha en que ocurrieron los hechos, sexo de la persona o personas presunto responsable, fecha en que se otorgó el perdón, localidad y municipio en la que ocurrieron los hechos y delito por el que se otorgó el perdón.

De ahí, que se aprecia la solicitud en sí misma es compleja, ya que no se trata únicamente de datos estadísticos, sino que la información requerida, implica que se realice una revisión a cada uno de los expedientes que se integran por los delitos por el solicitante requeridos, ya que además se peticionó se verificaran otros aspectos de carácter individual, como lo son la localidad y municipio de residencia, edad, sexo y fecha de la denuncia.

Ello, evidentemente conlleva a realizar una serie de actividades a efecto de estar en condiciones de proporcionar la información solicitada, por lo cual es cierto que el plazo originalmente otorgado no es suficiente para poder realizar la entrega de la información requerida. Máxime si se toma en consideración que de forma simultanea se está dando trámite a otras solicitudes de información diversas y que de igual forma, tienen un grado mayor o menor de complejidad; situación que desde luego no les es desconocida, en virtud de que como se aprecia del portal oficial de transparencia, actualmente se tienen en trámite diversas solicitudes de información, las cuales se están atendiendo en tiempo y forma.

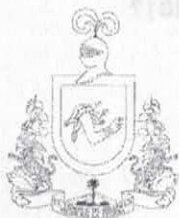


De igual manera, debe de considerarse que, la información requerida por el solicitante es relativa a toda la entidad federativa, lo que implica una búsqueda sistemática en la totalidad de las agencias del ministerio público con las que se cuentan en el estado, a fin de poder estar en condiciones de dar la contestación respectiva, lo que en sí mismo implica una medida extraordinaria de búsqueda y sistematización de la información que se obtenga; actividad que debe desarrollarse además, distraendo de las actividades diarias del personal ministerial adscrito a las diversas agencias, puesto que para solicitudes como la de referencia, no existe personal adicional encomendado a dicha tarea, por lo que se requiere una temporalidad mayor a efecto de dar la contestación correspondiente.

Esto pone de manifiesto que, en la especie, se está ante una solicitud de información extraordinaria por su volumen y complejidad, cuya atención requiere de mayor plazo a efecto de que la misma se rinda dentro de los plazos que como prerrogativa concede la legislación especializada a los entes obligados; por lo tanto, se petitiona amablemente a la instancia a su digno cargo, a efecto de que de considerarlo pertinente, se nos conceda la prórroga requerida a fin de estar en condiciones de proporcionar la información petitionada por el solicitante de forma precisa y puntual.

[...]"

Una vez analizado lo solicitado en el requerimiento con número de folio **00245917**, y al no encontrarse motivos que supongan negligencia o descuido del Enlace de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia, este Comité de Transparencia determina que en atención al Considerando Segundo, el plazo ordinario para emitir respuesta al solicitante es insuficiente para recabar y concentrar la información requerida; puesto que se requiere realizar la búsqueda, desplegar una serie de actividades y diligencias en donde se requieren emplear recursos humanos y materiales, además de que se necesita analizar la información y en su caso elaborar las versiones públicas de aquella que así lo requiera, ya que la información solicitada, comprende una infinidad de datos y es necesario su correcta clasificación para evitar otorgar información



que pueda vulnerar derechos de terceros, por lo tanto el pleno de este Comité, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** validar la ampliación del plazo ordinario, hasta por otro periodo igual de 08 días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información mencionada en el presente acuerdo. - - - -

SEGUNDO. - Se instruye al Enlace de Transparencia, para que, en vía de notificación, haga saber al solicitante de la ampliación del plazo concedido, en términos del artículo 135 de la Ley de la materia. - - - - -

NOTIFIQUESE. -----
--- El presente acuerdo fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité. -----
- - - **LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON**, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - -